

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CLAA_GJN_AAS_113.17

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE AMOXICILINA TRIHIDRATADA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

ANTECEDENTES:

1. El 27 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada, originarias de la República de la India (“India”), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 64.9%.
2. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la amoxicilina trihidratada originaria de India, objeto de este examen.
3. El 19 de octubre de 2017 Fersinsa GB, S.A. de C.V. (“Fersinsa”), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CLAA_GJN_AAS_113.17

4. Fersinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en fabricar todo tipo de productos químicos, biológicos y médicos, incluida la amoxicilina trihidratada. Para acreditar su calidad de productor nacional de amoxicilina trihidratada, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del 22 de junio de 2017. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la Reforma No. 505, Piso 28, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

5. La amoxicilina trihidratada es un antibiótico semisintético derivado de la penicilina (se trata de una amino penicilina) que actúa contra microorganismos. Tiene un espectro de actividad antibacteriana superior al de la penicilina.

6. El nombre técnico de la amoxicilina trihidratada es [2S-[2cL, 5cL, 6iError! Marcador no definido.S*)]-6-(4.hydroxyfenil) acetil] aminof.3, 3. dimetil-7-oxo-4-thia-1-azabicyclo [3.2.0] heptano-2-carboxilato. Su fórmula química es C₁₆H₁₉N₃O₅S.3H₂O. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico (6-APA), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene bicarbonato de sodio, clorocarbonato etílico, hidrógeno y ácido O,N-Dibenzoyloxycarbonyl-p-oxy-di-aminofenilacético. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es ligeramente soluble en agua, metanol y alcohol y casi insoluble en éter dietílico y ácidos grasos.

7. La amoxicilina trihidratada se comercializa en dos presentaciones: como producto estéril y no estéril.

8. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
29.41	Antibióticos.
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CLAA_GJN_AAS_113.17

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de la mercancía investigada están sujetas a un arancel ad valorem de 5%, a excepción de Panamá que cuenta con un arancel preferencial de 2%, por su parte, Japón y los países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio están exentos de arancel.

11. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 21.3, 22.1 y 22.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

12. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, el ASMC, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

13. Fersinsa propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017, no obstante, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2017, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

14. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.1 y 21.3 del ASMC y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE, o por cualquier otra.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CLAA_GJN_AAS_113.17

2. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2017.

3. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.3 del ASMC, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

4. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 12.1 y 21.4 del ASMC y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

5. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

6. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

7. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

8. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE AMOXICILINA TRIHIDRATADA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 17/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping y antisubvención

1. El 27 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada, originarias de la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 64.9%.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la amoxicilina trihidratada originaria de India, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 19 de octubre de 2017 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017.

4. Fersinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en fabricar todo tipo de productos químicos, biológicos y médicos, incluida la amoxicilina trihidratada. Para acreditar su calidad de productor nacional de amoxicilina trihidratada, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del 22 de junio de 2017. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la Reforma No. 505, Piso 28, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. La amoxicilina trihidratada es un antibiótico semisintético derivado de la penicilina (se trata de una amino penicilina) que actúa contra microorganismos. Tiene un espectro de actividad antibacteriana superior al de la penicilina.

6. El nombre técnico de la amoxicilina trihidratada es [2S-[2cL, 5cL, 6βS*]]-6-(4.hydroxyfenil) acetil] aminof.3, 3. dimetil-7-oxo-4-thia-1-azabicyclo [3.2.0] heptano-2-carboxilatado. Su fórmula química es C₁₆H₁₉N₃O₅S.3H₂O. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico (6-APA), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene bicarbonato de sodio, clorocarbonato etílico, hidrógeno y ácido O,N-Dibenzoyloxycarbonyl-p-oxy-di-aminofenilacético. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es ligeramente soluble en agua, metanol y alcohol y casi insoluble en éter dietílico y ácidos grasos.

7. La amoxicilina trihidratada se comercializa en dos presentaciones: como producto estéril y no estéril.

2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
29.41	Antibióticos.
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de la mercancía investigada están sujetas a un arancel ad valorem de 5%, a excepción de Panamá que cuenta con un arancel preferencial de 2%, por su parte, Japón y los países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio están exentos de arancel.

3. Proceso productivo

11. El proceso de producción de la amoxicilina trihidratada en el mundo, se lleva a cabo con base en el proceso que la empresa Bristol-Myers Company registró en 1976, patente que ya expiró, por lo que actualmente está disponible para cualquier empresa. Inicia con la elaboración de la sal de 6-APA-Trietilamina que se une al anhídrido mixto formando la amoxicilina-Sal de Dane. Esta unión se hidroliza con agua y ácido clorhídrico para obtener la amoxicilina clorhidratada. En la etapa de precipitación se adiciona un agente alcalino para obtener los cristales del producto. Estos cristales se separan de dicho solvente por centrifugación para secarse. Finalmente, el polvo seco se tamiza y homogeneiza para empacarse o compactarse, según los requerimientos del cliente.

4. Normas

12. La amoxicilina trihidratada se utiliza para la fabricación de medicamentos. La farmacopea de cada país establece las especificaciones de producción, que deben coincidir con la farmacopea internacional de la Organización Mundial de la Salud. De acuerdo con el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, para su importación se requiere de una autorización sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuando los productos importados se destinen para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.

5. Usos y funciones

13. La amoxicilina trihidratada se utiliza para el tratamiento de infecciones tanto en medicina humana como veterinaria. Es la materia prima para la fabricación de productos y medicamentos que la contienen como elemento activo. Éstos adquieren diversas presentaciones: cápsulas (250 y 500 miligramos), tabletas (500 miligramos y 1 gramo), polvos para suspensión (250 y 500 miligramos), productos con molécula blindada para aplicaciones veterinarias e inyectables para consumo humano. Dichos productos y medicamentos se fabrican como mercancías de marca registrada o genéricos intercambiables. Para su conservación debe mantenerse en envases o contenedores herméticamente cerrados, a temperatura ambiente controlada y protegidos de la luz.

E. Partes interesadas

14. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer, son las siguientes:

1. Importadoras

Antibióticos de México, S.A. de C.V.

Las Flores No. 56

Col. La Candelaria

C.P. 04380, Ciudad de México

Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.

Miguel Ángel de Quevedo No. 555

Col. Romero de Terreros

C.P. 04310, Ciudad de México

Sales y Materias Primas, S. de R.L. de C.V.

Caldera No. 2099

Col. Álamo Industrial

C.P. 45593, Tlaquepaque, Jalisco

Productos Maver, S.A. de C.V.

Oleoducto No. 2804

Parque Industrial El Álamo

C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco

2. Exportador

MCM Pharma GmbH

Martinistr No. 13

20251, Hamburgo, Alemania

3. Gobierno

Embajada de la India en México

Musset No. 325

Col. Polanco

C.P. 11550, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

15. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 21.3, 22.1 y 22.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

16. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, el ASMC, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

17. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 12.4 del ASMC, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

18. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.3 del ASMC, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

19. En el presente caso, Fersinsa, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

20. Fersinsa propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017, no obstante, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2017, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

21. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.1 y 21.3 del ASMC y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

22. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2941.10.12 de la TIGIE, o por cualquier otra.

23. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2017.

24. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 21.3 del ASMC, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

25. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, 12.1 y 21.4 del ASMC y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

26. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

27. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

28. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

29. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-101-1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-101-1984, ANALISIS DE AGUA-ESTRONCIO RADIATIVO EN AGUA-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-101-1984, misma que se encuentra dentro de la competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

La cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-101-1984, surtirá efecto al día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Cancelación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-AA-101-1984	ANALISIS DE AGUA-ESTRONCIO RADIATIVO EN AGUA-METODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece el método para la determinación de estroncio radiactivo (estroncio-89 y estroncio-90) en agua. Esta Norma es aplicable a aguas potables, naturales y residuales.	
Concordancia con normas internacionales	
No concuerda con ninguna por no existir sobre el tema.	

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-723-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-723-ANCE-2017, "AISLADORES CERÁMICOS Y DE VIDRIO DE NÚCLEO HUECO PRESURIZADOS Y NO PRESURIZADOS PARA USO EN EQUIPO ELÉCTRICO CON TENSIONES ASIGNADAS MAYORES QUE 1 000 V-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-723-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170817162215042

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-723-ANCE-2017	Aisladores cerámicos y de vidrio de núcleo hueco presurizados y no presurizados para uso en equipo eléctrico con tensiones asignadas mayores que 1 000 V-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta norma aplica para:</p> <p>a) Aisladores cerámicos y de vidrio de núcleo hueco que se destinan para uso general en equipo eléctrico; y</p> <p>b) Aisladores cerámicos de núcleo hueco que se destinan para utilizarse con una presión de gas permanente en interruptores y equipos de control.</p> <p>Estos aisladores se destinan para uso en interiores y exteriores en equipo eléctrico, operando en corriente alterna con una tensión asignada mayor que 1 000 V y una frecuencia no mayor que 100 Hz o para uso en equipo de corriente continua con una tensión asignada mayor que 1 500 V.</p> <p>Los aisladores de núcleo hueco se destinan para uso en equipo eléctrico, por ejemplo:</p> <p>a) Interruptores automáticos;</p> <p>b) Interruptor-desconectador;</p> <p>c) Desconectores;</p> <p>d) Seccionadores de puesta a tierra;</p> <p>e) Transformadores de medida;</p> <p>f) Apartarrayos;</p> <p>g) Boquillas;</p> <p>h) Terminales de sellado de cable; y</p> <p>i) Capacitores.</p> <p>El objetivo de esta norma no es prescribir pruebas dieléctricas tipo, porque las tensiones de aguante no son características del aislador de núcleo hueco por sí mismo; sin embargo sí lo son del aparato del cual forma parte finalmente.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta NMX-J-723-ANCE-2017 Aisladores cerámicos y de vidrio de núcleo hueco presurizados y no presurizados para uso en equipo eléctrico con tensiones asignadas mayores que 1 000 V-Especificaciones y métodos de prueba, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 62155, Hollow pressurized and unpressurized ceramic and glass insulators for use in electrical equipment with rated voltages greater than 1 000 V, ed1.0 (2003-05) y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
5.2.5 y 7.5	Para esta Norma Mexicana, se sustituyen las Normas Internacionales por la Normas Mexicanas correspondientes. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
5.2.5 y 7.5.1	Para esta Norma Mexicana, la referencia a las Normas Internacionales se considera de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6.5	Para esta Norma Mexicana, el contenido de 6.5 se considera de carácter informativo debido a que no es parte de la presente Norma Mexicana establecer aspectos de evaluación de la conformidad.
Bibliografía	
IEC 62155 ed1.0 (2003-05), Hollow pressurized and unpressurized ceramic and glass insulators for use in electrical equipment with rated voltages greater than 1 000 V.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-724-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-724-ANCE-2017, "EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ENERGÍA (CALIDAD DE LA POTENCIA)-CARACTERÍSTICAS DE LA ELECTRICIDAD SUMINISTRADA POR LAS REDES ELÉCTRICAS"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-724-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170817162137659

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-724-ANCE-2017	Evaluación de la calidad de la energía (Calidad de la potencia)-Características de la electricidad suministrada por las redes eléctricas.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características esperadas de la electricidad en las terminales de suministro de las redes eléctricas en baja tensión, en media tensión y en alta tensión, a 60 Hz.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-724-ANCE-2017, Evaluación de la calidad de la energía (calidad de la potencia)-Características de la electricidad suministrada por las redes públicas, es NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
NMX-J-364/4-44-ANCE-2013, Instalaciones eléctricas-Parte 4-44: Protección para la seguridad-Protección contra perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2013.	
NMX-J-550/2-2-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-2: Entorno-Niveles de compatibilidad para las perturbaciones conducidas de baja frecuencia y la transmisión de señales en los sistemas de suministro público de baja tensión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005.	
NMX-J-610/2-8-ANCE-2011, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-8: Ambiente electromagnético-Guía para decrementos repentinos e interrupciones de tensión de corta duración en sistemas eléctricos de potencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2012.	
NMX-J-610/3-2-ANCE-2010, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-2: Límites-Límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada 16 A por fase, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2011.	
NMX-J-610/3-3-ANCE-2011, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-3: Límites-Límites para los cambios de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo que provocan los equipos con una corriente asignada 16 A por fase y que no se someten a conexión condicional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2011.	

<p>NMX-J-610/3-6-ANCE-2009, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-6: Evaluación de límites de distorsión armónica para la conexión de instalaciones eléctricas a sistemas eléctricos en MT, AT y EAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2009.</p> <p>NMX-J-610/3-7-ANCE-2012, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-7: Límites-Guía para evaluación de límites de parpadeo para la conexión de instalaciones eléctricas a sistemas eléctricos en MT, AT y EAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.</p> <p>NMX-J-550/3-11-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-11: Límites-Limitación de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo en sistemas públicos de alimentación de baja tensión-Equipos con corriente nominal ≤ 75 A y sujetos a conexión condicional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005.</p>
<p>NMX-J-610/3-12-ANCE-2010, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-12: Límites-Límites para las corrientes armónicas producidas por los equipos conectados a las redes públicas de baja tensión con corriente de entrada > 16 A y ≤ 75 A por fase, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2010. (Norma cancelada)</p> <p>NMX-J-610/4-7-ANCE-2013, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-7: Técnicas de prueba y medición-Guía general de instrumentación y medición para armónicas e interarmónicas, en sistemas de suministro de energía eléctrica y equipo que se conecta a éstos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.</p> <p>NMX-J-550/4-15-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-15: Técnicas de prueba y medición-Medidor de parpadeo-Especificaciones de funcionamiento y diseño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005.</p> <p>IEC TS 62749 ed1.0 (2015-04), Assessment of power quality-Characteristics of electricity supplied by public networks.</p> <p>IEC 60364-5-53 ed3.2 (2015-09), Electrical installations of buildings-Part 5-53: Selection and erection of electrical equipment-Isolation, switching and control.</p> <p>IEC 61000-2-12 ed1.0 (2003-04), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2-12: Environment-Compatibility levels for low-frequency conducted disturbances and signaling in public medium-voltage power supply systems.</p> <p>IEC TR 61000-2-14 ed1.0 (2006-12), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2-14: Environment-Overvoltages on public electricity distribution networks.</p> <p>IEC TR 61000-3-13 ed1.0 (2008-02), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 3-13: Limits-Assessment of emission limits for the connection of unbalanced installations to MV, HV and EHV power systems.</p> <p>IEC TR 61000-3-14 ed1.0 (2011-10), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 3-14: Assessment of emission limits for harmonics, interharmonics, voltage fluctuations and unbalance for the connection of disturbing installations to LV power systems.</p> <p>IEC 62586-1 ed2.0 (2017-05), Power quality measurement in power supply systems-Part 1: Power quality instruments (PQI).</p> <p>IEC 62586-2 ed2.0 (2017-03), Power quality measurement in power supply systems-Part 2: Functional tests and uncertainty requirements.</p> <p>IEC/TR 62510 ed1.0 (2008-06), Standardising the characteristics of electricity.</p> <p>IEC/TR 61000-2-1 ed1.0 (1990-05), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2: Environment-Section 1: Description of the environment-Electromagnetic environment for low-frequency conducted disturbances and signalling in public power supply systems.</p>
<p>IEC 61000-2-4 ed2.0 (2002-06), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2-4: Environment-Compatibility levels in industrial plants for low-frequency conducted disturbances.</p> <p>IEC/TR 61000-2-5 ed3.0 (2017-01), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 2-5: Environment-Description and classification of electromagnetic environments.</p> <p>IEC/TR 60725 ed3.0 (2012-06), Consideration of reference impedances and public supply network impedances for use in determining the disturbance characteristics of electrical equipment having a rated current ≤ 75 A per phase.</p> <p>UNE EN 50160:2011, Voltage characteristics of electricity supplied by public electricity networks.</p>

BS PD CLC/TR 50422:2013, Guide for the application of the European Standard EN 50160.
BS PD CLC/TR 50555:2010, Interruption indexes.
AS 61000.3.100-2011, Electromagnetic compatibility (EMC)-Limits-Steady state voltage limits in public electricity systems.
IEEE 519-2014, IEEE Recommended Practice and Requirements for Harmonic Control in Electric Power Systems.
IEEE 1564-2014, IEEE Guide for Voltage Sag Indices.
CEER, Informe de la evaluación comparativa sobre la calidad de la alimentación eléctrica.
NRS 048-2:2003, Alimentación eléctrica-Calidad de la alimentación-Parte 2: Características de la tensión, niveles de compatibilidad, límites y métodos de evaluación.
CIGRE, Folleto técnico 261 Índices y objetivos, grupo de trabajo C4.07, Octubre 2004.
GB/T 18481, Calidad de la potencia-Sobretensiones temporales y transitorias.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27033-1-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-27033-1-NYCE-2017, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LA RED-PARTE 1: VISIÓN GENERAL Y CONCEPTOS"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C. "

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171002121822155

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-27033-1-NYCE-2017	Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-

	Seguridad de la red-Parte 1: Visión general y conceptos.
Síntesis	
Esta parte de la familia de normas NMX-I-27033-NYCE proporciona una visión general de la seguridad de la red y las definiciones relacionadas. Define y describe los conceptos relacionados, y proporciona una guía sobre la gestión de la seguridad de la red. (La seguridad de la red se aplica a la seguridad de los dispositivos, a la seguridad de las actividades de gestión relacionadas con los dispositivos, aplicaciones/servicios y los usuarios finales, además de la seguridad de la información que se transfiere a través de los enlaces de comunicación).	

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27033-2-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-27033-2-NYCE-2017, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-SEGURIDAD DE LA RED-PARTE 2: DIRECTRICES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA RED"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171002121835975

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-27033-2-NYCE-2017	Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Seguridad de la red-Parte 2: Directrices para el diseño e implementación de seguridad de la red.
Síntesis	
Esta parte de la familia de normas NMX-I-27033-NYCE proporciona directrices para las organizaciones para planificar, diseñar, implementar documentos de seguridad de la red.	

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.